

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LV }

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 2 DE SEPTIEMBRE DE 1958

} N° 13.630

-CONTENIDO-

DECRETOS LEYES

Decreto Ley N° 18 de 26 de agosto de 1958, por el cual se autoriza modificar la Cláusula Primera del Contrato N° 38 de 1954, celebrado entre la Nación y la Chiriqui Land Company.

Decreto Ley N° 20 de 28 de agosto de 1958, por el cual se reforman sub-grupos del arancel de importación y se crea otro.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N° 97 de 30 de enero de 1956, por el cual se eliminan y crean unos cargos.

Avisos y Edictos.

DECRETOS LEYES

AUTORIZASE MODIFICACION DE LA CLAUSULA PRIMERA DEL CONTRATO N° 38 DE 1954, CELEBRADO ENTRE LA NACION Y LA CHIRIQUI LAND COMPANY

DECRETO LEY NUMERO 18

(DE 26 DE AGOSTO DE 1958)

por el cual se autoriza modificar la Cláusula Primera del Contrato N° 38 de 17 de septiembre de 1954, celebrado entre la Nación y la Chiriqui Land Company.

El Presidente de la República,

en uso de las facultades que le confiere el Ordinal 19 del Artículo 144 de la Constitución Nacional y de lo que dispone el Aparte 16) del Artículo 1º de la Ley N° 24 de 30 de enero de 1958, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete y previa aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional,

CONSIDERANDO:

Que entre las facultades extraordinarias concedidas al Organismo Ejecutivo por el Artículo 1º de la Ley N° 24 de 30 de enero de 1958 está la 16 que dice: "Para modificar el contrato con la Chiriqui Land Company en cuanto concierne específicamente a la forma de liquidación de pago del Impuesto sobre la Renta";

Que al tenor del Acápito 25 del Artículo 118 de la Constitución Nacional dicha facultad extraordinaria debe ser ejercida mediante el correspondiente Decreto Ley, siempre que la necesidad lo exija o las conveniencias públicas lo aconsejen;

Que es conveniente dar elasticidad a la forma de pago del Impuesto Sobre la Renta por parte de la Chiriqui Land Company a fin de que los ingresos que por dicho concepto reciba el Tesoro Nacional se regularicen y no se vean afectados súbitamente por las fluctuaciones imprevistas que pueda experimentar el referido ingreso,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Organismo Ejecutivo para modificar la Cláusula Primera del Contrato N° 38 de 17 de septiembre de 1954, celebrado entre la Nación y la Chiriqui Land Company, aprobada por la Ley 40 de 23 de noviembre de dicho año, así:

"Cláusula Primera: En adición al impuesto estipulado en el Párrafo 1º de la Cláusula 11ª

del Contrato N° 13 de 1927, según queda enmendada en la presente cláusula, la Compañía se obliga a pagar el impuesto sobre la renta de acuerdo con las disposiciones pertinentes del Capítulo I, Título I, Libro Cuarto del Código Fiscal vigente, estipulándose que el total de este último impuesto se fija en un porcentaje invariable del 30% de la renta neta que ella obtenga de todas sus actividades dentro del país.

La Compañía, durante la vigencia de este Contrato, no estará sujeta a pagar ningún otro impuesto, contribución, gravamen o recargo ahora establecido o que se establezca en el futuro, basados en su capital o ingresos, ganancias, rentas o utilidades, quedando igualmente exonerada de todo impuesto, contribución o gravamen por los dividendos que la Compañía pague a Compañías a que esté afiliada o los fondos que remita fuera de la República, ni podrá ser ella obligada a repartir utilidades ni otorgar participación en las mismas.

Las demás estipulaciones de la Cláusula 10ª del Contrato N° 2 de 1950 quedan en todo su vigor y efecto.

La declaración definitiva de la renta de la empresa, obtenida en 1958, deberá presentarla a más tardar el 15 de abril de 1959. El pago del ajuste se hará a más tardar el 15 de mayo de 1959. En caso de que resultara un crédito a favor de la empresa, se le pagará en la forma establecida en el Artículo 5º del Decreto Ley 13 de 1957.

Para los años futuros, el pago del impuesto sobre la renta por parte de la Empresa se hará también por adelantado y por trimestres.

La Empresa presentará a más tardar el último día del mes de marzo de cada año, una declaración de su renta estimada para todo el año correspondiente. Esta declaración estimatoria la hará la Empresa con base en una estimación de las rentas o utilidades que ella espere obtener durante el año gravable en curso y el pago del impuesto estimado lo hará por trimestres así: el primer trimestre el 15 de abril, el segundo trimestre el 15 de julio, el tercer trimestre el 15 de octubre y el cuarto trimestre a más tardar el 20 de diciembre. Estos pagos se harán con el entendido de que el monto del impuesto estimado estará sujeto a revisión al fin de cada trimestre y que si la Empresa, por cualquier circunstancia modifica la estimación hecha, en ese caso las sumas pagaderas en los trimestres siguientes serán calculadas deduciendo de la nueva estimación del monto del impuesto los pagos hechos en los trimestres anteriores y dividiendo el saldo por el número de trimestres que falten

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

JUAN DE LA C. TUNON

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 34 Sur.—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 34 Sur.—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Organo Legislativo.—Comisión Legislativa Permanente.

Aprobado.

El Presidente,

DIóGENES A. PINO.

El Secretario General,

Francisco Bravo.

REFORMANSE SUB-GRUPOS DEL ARANCEL DE IMPORTACION Y CREASE OTRO

DECRETO LEY NUMERO 20

(DE 28 DE AGOSTO DE 1958)

por el cual se reforman los Sub-Grupos 612-03; 851-01; 851-02; 851-03; 851-09 y se crea el Sub-Grupo 851-04 del Arancel de importación vigente.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades constitucionales y especialmente de la que le confiere el ordinal 2º del artículo 1º de la Ley 24 del 30 de enero de 1958, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete, con aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Arancelaria ha recomendado la introducción en el Arancel de Importación vigente, de tres cambios fundamentales a saber: a) Aforo igual y por peso para las diferentes clases de calzado; b) Impuesto de B/. 3.50 por Kilo Bruto para todos los tipos de calzado con excepción de los que se usan exclusivamente para deporte y algunos confeccionados totalmente de caucho y c) Reducción del impuesto relativo a ciertas partes y materias primas necesarias para la fabricación local del calzado.

Que sometidas las recomendaciones mencionadas a la consideración del Consejo de Economía Nacional dicho Organismo las adoptó después de un estudio detallado de cada una de ellas.

Que con base en las propuestas de la Comisión Arancelaria y del Consejo de Economía Nacional, se estima conveniente modificar ciertos numerales del Arancel de Importación vigente para fomentar la producción, y perfeccionar el sistema de aforos en artículos relacionados con la industria del calzado.

DECRETA:

Artículo 1º Los Sub-Grupos 612-03; 851-01; 851-02; 851-03 y 851-09 del Arancel de Importación vigente quedarán así:

SUB-GRUPO 612-03

Partes elaboradas para calzado de toda clase de materiales excepto de metal.

612-03-01	Contrafuertes, punteras y cerquillos o viras de cuero	5%
612-03-02	Suelas, tacones, y otras piezas n. e. p., cortadas o confeccionadas de cuero para calzado	6.00 K.B.
612-03-03	Suelas, tacones y otras piezas cortadas o confeccionadas de caucho para calzado	5%

por pagar en ese año, para así determinar la suma pagadera en cada trimestre siguiente:

En el período señalado para la declaración de renta definitiva en el Código Fiscal, o sea hasta el 15 de marzo de cada año, la Empresa hará sus declaraciones regulares de renta definitiva relativa al año anterior y si tales declaraciones demuestran que el total de las sumas pagadas anteriormente es mayor que el monto definitivo del impuesto correspondiente a ese año, en ese caso, el saldo que resulte a favor de la Empresa le será reintegrado mediante el abono correspondiente en el primer pago siguiente. Si el saldo es a favor del Estado, se le cobrará a la Empresa junto con el primer pago que ésta deba efectuar al Tesoro.

El presente Contrato tendrá efecto a partir de la fecha de su aprobación por el Organo Ejecutivo".

Artículo 2º Este Decreto Ley empezará a regir desde su publicación en la "Gaceta Oficial".

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro, Encargado del Ministerio de Gobierno y Justicia,

HUMBERTO FASANO.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

MIGUEL J. MORENO JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

FERNANDO ELETA A.

El Ministro de Educación,

CARLOS SUCRE C.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ FABREGA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

HERACLIO BARIETTA B.

El Ministro de la Presidencia,

GERMAN LÓPEZ G.

- 612-03-04 Tacones y suelas de ma-
dera para calzado 5%
612-03-05 Palas confeccionadas para
calzado, de materiales n.e.p. 6.00 K.B.
612-03-99 Suelas, tacones, contra-
fuertes, cerquillos, punte-
ras y otras piezas n.e.p.
cortadas o confeccionadas
de cualquier otro material
n.e.p. para calzado 5%

SUB-GRUPO 851-01

- Chinelas, pantuflas, babu-
chas y otro calzado pa-
ra la casa de cualquier ma-
terial excepto caucho.
851-01-09 Chinelas, pantuflas, ba-
buchas y otro calzado pa-
ra la casa de cualquier ma-
terial excepto totalmente
de caucho 3.50 K.B.

SUB-GRUPO 851-02

- Calzado de toda clase, con-
feccionado total o parcial-
mente de cuero, incluso
sandalias, excepto el cal-
zado para la casa.
851-02-01 Calzado de cuero confeccio-
nado exclusivamente para
algún deporte (V. G. Boxeo,
Football, Bolos, Baseball,
Pista y Campo, Golf) 25 K.B.
851-02-02 Calzado de cuero para in-
fantes 3.50 K.B.
851-02-03 Calzado de cuero para ni-
ños, hasta el tamaño 3 . . . 3.50 K.B.
851-02-04 Calzado de cuero para mu-
jeres, del 3½ en adelante 3.50 K.B.
851-02-05 Calzado de cuero para
hombres, del 3½ en ade-
lante 3.50 K.B.

SUB-GRUPO 851-03

- Calzado de toda clase, con-
feccionado de materias tex-
tiles, excepto el calzado pa-
ra la casa y las alpargatas.
851-03-01 Calzado de lona y suela de
caucho blando confecciona-
do exclusivamente para de-
porte, con cordones y con
no menos de tres pares de
hojales por zapato (V. G.
Basketball, Tenis, Hockey,
Football, Pista y Campo) . . 25 K.B.
851-03-02 Calzado de materias tex-
tiles con suela de caucho
n.e.p. 3.50 K.B.
851-03-03 Calzado de materias tex-
tiles n.e.p. para infantes . . 3.50 K.B.
851-03-04 Calzado de materias texti-
les n.e.p. para niños, has-
ta el tamaño 3 3.50 K.B.
851-03-05 Calzado de materias tex-
tiles n.e.p. para mujer,
del 3½ en adelante 3.50 K.B.
851-03-06 Calzado de materias texti-
les n.e.p. para hombre
del 3½ en adelante 3.50 K.B.

SUB-GRUPO 851-09

- Calzado n.e.p. incluso el
confeccionado de materia-
les plásticos y asbestos,
las alpargatas, polainas y
botines, borceguies y "put-
tees".
851-09-01 Alpargatas corrientes de
lona, con suela de fibra ve-
getal 25 K.B.
851-09-02 Calzado totalmente de as-
besto 25 K.B.
851-09-03 Polainas cortas o largas
de cualquier clase de ma-
terial 25 K.B.
851-09-05 Calzado de materiales plás-
ticos u otros materiales
n.e.p. para infantes 3.50 K.B.
851-09-06 Calzado de materiales plás-
ticos u otros materiales
n.e.p. para niños, hasta
el tamaño 3 3.50 K.B.
851-09-07 Calzado de materiales plás-
ticos u otros materiales
n.e.p. para mujer, del 3½
en adelante 3.50 K.B.
851-09-08 Calzado de materiales plás-
ticos u otros materiales
n. e. p. para hombres, del
3½ en adelante 3.50 K.B.

Artículo 2º Adiciónase el Arancel de Impor-
tación vigente con un Sub-Grupo 851-04 así:

SUB-GRUPO 851-04

- Calzado totalmente de cau-
cho, de toda clase, incluso
los chanclos o zapatones y
las chinelas de caucho.
851-04-01 Botas totalmente de cau-
cho 25 K.B.
851-04-02 Chanclos para la lluvia to-
talmente de caucho o imi-
tación de caucho 25 K.B.
851-04-09 Calzado n.e.p. totalmente
de caucho, incluyendo san-
dalias y zapatillas 3.50 K.B.

Artículo 3º En el Arancel de Importación vi-
gente, se elimina la partida o numeral 851-04-00.

Artículo 4º Este Decreto Ley entrará a regir
después de sesenta (60) días calendarios, a con-
tar desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintocho
días del mes de agosto de mil novecientos cin-
 cuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Gobierno y Justicia, En-
cargado de la Cartera,

HUMBERTO FASANO.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
MIGUEL J. MORENO JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
FERNANDO ELETA A.

El Ministro de Educación,
CARLOS SUCRE C.

El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ FABREGA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
ALBERTO A. BOYD.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
HERACLIO BARLETTA B.

El Ministro de la Presidencia,
GERMAN LOPEZ G.

Organo Legislativo.—Comisión Legislativa Permanente.

Aprobado:

El Presidente,
DIOGENES A. PINO.

El Secretario General,
Francisco Bravo.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

ELIMINANSE Y CREANSE UNOS CARGOS

DECRETO NUMERO 97
(DE 30 DE ENERO DE 1956)

por el cual se eliminan y se crean unos cargos en el Departamento Nacional de Salud Pública, Hospital Psiquiátrico Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Elimínanse los siguientes cargos en el Hospital Psiquiátrico Nacional:

- 1 Administrador de 3ra. Categoría... B/300.00
- 1 Jefe de Sección de 3ra. Categoría... B/200.00

Artículo Segundo: Créanse los siguientes cargos en el Hospital Psiquiátrico Nacional:

- 1 Administrador de 2da. Categoría... B/400.00
- 1 Farmacéutico Jefe... B/225.00

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de febrero de 1956 y se imputa al Artículo 1186 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original con timbre de Soldado de la Independencia

y tres copias en papel simple, hasta las diez en punto de la mañana del día 20 de septiembre de 1958, por la confección de uniformes para los reclusos de la Cárcel Modelo, Ministerio de Gobierno y Justicia.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 22 de agosto de 1958.

Maria Elena V. de Dawson,

Sub-Jefe de la Dirección de Compras.
(Segunda publicación)

MANUEL ANTONIO DIAZ ESCALA

Registrador General de la Propiedad, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 232, Asiento 61.609, del Tomo 279, de la Sección de Personas Mercantil de este Registro Público, se encuentra inscrita la Sociedad Anónima denominada Compañía "Importadora-Exportadora Nacional, S. A." en español, y "National Import-Export Company, Incorporated", en inglés.

Que al Folio 460, Asiento 76.552, del Tomo 348, de la misma Sección de Personas Mercantil de esta Oficina de Registro Público se encuentra inscrito el Convenio de Disolución de dicha Sociedad, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 82, 83 y 84 de la Ley 32 de 1927, y un Certificado expedido por el Secretario de la Sociedad, extendido y firmado en la ciudad de Panamá el 14 de agosto de 1958, que dice: "La mencionada Sociedad se declara disuelta por el presente a partir de esta fecha".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura N° 2724 de 19 de agosto de 1958, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, y la fecha de su inscripción es el 21 de agosto de 1958.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las diez y cuarenta minutos de la mañana del día de hoy veintuno de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

M. A. DIAZ E.,

Registrador General de la Propiedad.

L. 8943

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Banco Nacional de Panamá, al público

HACE SABER:

Que de acuerdo con lo que dispone el artículo 49 de la Ley 11 de 1956, se ha señalado el día 17 de septiembre próximo para que tenga lugar en las oficinas del Banco (Casa Matriz) el remate del siguiente bien de su propiedad:

Finca número 26.782, inscrita al folio 110, del tomo 650, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno de forma triangular marcado con el N° 6, situado en el Corregimiento de San Francisco de la Caleta, Distrito y Provincia de Panamá, con una superficie de 697 metros cuadrados con 3.244 centímetros cuadrados, y se describe así: Partiendo del punto situado más al Nor-Oeste, que es el vértice, en dirección Este, limitando con los lotes 4 y 5 se miden 39 metros, 70 centímetros; de allí en dirección Sur, limitando con la Calle 15, se miden 28 metros, 87 centímetros; y de allí en dirección Oeste, en línea curva, limitando con la Carretera de Patilla, hoy Vía Brasil, se miden 51 metros, 20 centímetros, hasta llegar al punto de partida. Sobre el terreno descrito se encuentra construida una casa de un solo piso, estilo chalet, de pisos de concreto revestidos de mosaicos, estructura de concreto armado con bloques de arcilla y vidrios, y techo de alumina-life, la cual ocupa una superficie de 381 metros cuadrados 4.431 centímetros cuadrados. En su lado Oeste, tiene una terraza de concreto, de forma irregular, que ocupa una superficie de 35 metros cuadrados; y en su lado Sur tiene otra terraza de concreto revestida de mosaicos, también de forma irregular, que ocupa una superficie de noventa y cinco metros cuadrados. Tanto la casa como las terrazas adyacentes limitan por todos sus lados con terrenos de la misma finca. Esta propiedad perteneció antes a la señora Berta Altafulla de Cuéllar.

Base del remate: B/ 20.000.00.

Se admitirán ofertas en sobres cerrados hasta las diez en punto de la mañana del día antes señalado. Toda

oferta deberá ser mayor que la base y presentada con el cinco por ciento del valor de ésta en efectivo, cheque certificado o Bonos del Estado. Dicha finca será adjudicada al mejor postor. El Banco se reserva la facultad de rechazar cualquier propuesta que se le haga, si no la considera conveniente a sus intereses. Se hace constar que el bien descrito se vende tal como se halla actualmente y que los gastos de escritura e inscripción corren a cargo del comprador.

Panamá, 18 de agosto de 1958.

J. R. Almanza,
Secretario del Banco Nacional
de Panamá.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por el "Banco Fiduciario, S. A." contra "Camarones del Golfo, S. A." se ha señalado el día veintitrés (23) de septiembre próximo, para que dentro de las horas legales correspondientes, tenga lugar el remate ordenado en resolución dictada el día seis (6) de los corrientes de la motonave que a continuación se indica:

"Motonave denominada "Pico Feo" de propiedad de la empresa demandada, la cual tiene un casco de madera, mide cincuenta y nueve pies de longitud y diez y ocho pies de altura; con un tonelaje bruto de cincuenta y una toneladas y tonelaje neto de treinta y cinco toneladas y está inscrita en el Registro Público. Sección Mercantil al tomo 330, folio 584, asiento 74.256; patente de navegación N° 159 P del 30 de mayo de 1957".

Servirá de base para el remate la suma de diez y seis mil ochocientos ochenta balboas con doce centésimos (B/. 16.986.12) a la cual asciende la obligación demandada; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes (2/3) de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado se aceptarán ofertas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Panamá, 25 de agosto de 1958.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 9146

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que mediante resolución de esta misma fecha, dictada en el juicio ordinario —en ejecución de sentencia— propuesto por la señora Angela Casoliva de Bermúdez contra la señora Dora Ramirez de Casoliva, se ha señalado el día cuatro (4) de septiembre próximo, para que dentro de las horas legales correspondientes, tenga lugar el remate de la finca perseguida en este juicio, la cual se describe a continuación:

"Finca N° 9.893, inscrita al folio 446, del tomo 310, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, perteneciente a la señora Juana Casoliva Tusset, que consiste en lote de terreno distinguido con el número 17 D, ubicado en las Sabanas de esta ciudad, el cual formó parte de la finca número 8.974, inscrita al folio 304 del tomo 282 de esta Sección con una superficie de una hectárea con 3.762 metros cuadrados, con 35 centímetros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos generales: Por el Norte, desde el cual toca La Quebrada sin nombre, la parcela "F" destinada a servidumbre de tránsito; se sigue dicha quebrada hasta la desembocadura en el Río Matasnillo y por todo el contorno oriental de este río, aguas abajo hasta el punto donde toca la parcela "F" teniendo este contorno una distancia de 257 metros y formando el límite Norte, Noroeste y Oeste Superior. De este punto se sigue en dirección Sur, Sud Este en recta de 100 metros limitando con la parcela "F",

la cual le queda al Oeste; de este punto se sigue una distancia recta de 110 metros hacia el Nordeste partiendo límites con la parcela "F" que le queda al Sur y Sud Este y de aquí en un arco leve de 44 metros con 50 centímetros en dirección hacia el Norte en distancia recta de 160 metros con 60 centímetros en la misma dirección hasta encontrar el punto de partida, limita con la parcela "F" constituyendo el lindero Este, del lote descrito".

Servirá de base para el remate, la suma de veintisiete mil quinientos veinticinco balboas (B/. 27.525.00) valor catastral de la finca en remate; y serán posturas admisibles, las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en la Secretaría de este Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado, se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante, se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Dado en Panamá, al primer día del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 8885

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por Dulcísima T. Loaiza contra Teodoro Villarrue, se ha fijado el día veintidos (22) de septiembre del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana hasta las cinco de la tarde, se proceda a la venta en pública subasta del inmueble siguiente, perteneciente al demandado y que se describe en la forma siguiente:

"Finca número diez mil novecientos setenta y dos (10.972) inscrita al folio setenta y ocho (78), del Tomo trescientos treinta y seis (336), en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno, y casa en él construida, situada en Matías Hernández, Sabanas de esta ciudad. El terreno tiene una superficie de mil doscientos veintisiete metros cuadrados con treinta y un decímetros cuadrados (1.227.31 m.s.) Los linderos, medidas y demás detalles, tanto del terreno como de la casa, constan en el Registro de la Propiedad".

Servirá de base para el remate la suma de tres mil setenta y seis balboas con cincuenta y cuatro centésimos (B/. 3.076.54), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma señalada.

Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la suma indicada como base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante, se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor. Panamá, veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Secretario, en funciones de Alguacil Ejecutor,

José C. Pimillo.

L. 8900

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio especial de venta de bien común propuesto por Lombardo Echéverez Velásquez contra Evelyn Davidson y Victor Archivald Simpson se han señalado las horas hábiles del día diez y seis de septiembre próximo venturo para que tenga lugar en este Juzgado, mediante los trámites del caso, la venta en pública subasta del siguiente bien:

Finca N° 13.567, inscrita al tomo 375, folio 160, asiento 1 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en lote de terreno distinguido con el número 10, situado en este Distrito, con una superficie de 840 metros cuadrados y con los siguientes linderos y medi-

das: Nor-Este, con el lote 9 de Samuel Rugglis y mide 58 metros; Sur-este, con camino en proyecto, dentro de la finca de la cual se segrega y mide 15 metros; Nor-Oeste, con el camino de la Pulida y mide 15 metros y Sur-Oeste, con el lote 11 de L. Morrison y mide 54 metros. Sobre el terreno descrito hay construida una casa de madera sobre pilares de madera y techo de hierro acanalado que tiene los siguientes linderos: Por el Noreste, Sureste, Noroeste y Suroeste con terreno vacante de la misma finca y que tiene las siguientes medidas lineales: Por el Norte 9 metros; por el Sur 9 metros; por el Este 11 metros y por el Oeste 11 metros, lo que hace una superficie total de 99 metros cuadrados. Esta finca pertenece por partes iguales a Víctor Archivald Simpson, Evelyn Davidson y Lombardo Echéverez Velásquez.

Servirá de base para el remate la suma de seis mil balboas (B/. 6.000.00) y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras partes de esa suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Juzgado el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se oírán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde las pujas y repujas y se adjudicará la finca en remate al mejor postor.

Por tanto se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy diez y nueve de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Secretario Alguacil Ejecutor,

Raúl Gmo. López G.

L. 9241

(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto, al público,

COMUNICA:

Que en la ejecución propuesta por Julio Miranda M., contra Joaquín Sánchez, se ha señalado el jueves dieciocho (18) de septiembre próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien perseguido en este juicio, que se describe así:

"Un lote de terreno ubicado en el corregimiento de Monte Lirio, distrito de Bugaba, con una superficie de treinta hectáreas más o menos cultivado con cafetos y otros siembras, parte de rastrojos también, con los linderos siguientes: Norte, predio de Antonio Gil; Sur, predio de Antonio Yanguez; Este, predio de Gustavo Haoux Jr.; y Oeste, predio de Cruz Mojica. Existe dentro de este terreno, además, una casita forrada de madera, techada con teja de madera, con piso de madera.

Este bien tiene un valor de B/. 1.000.00 y carece de título inscrito".

Se admitirán ofertas que cubran las dos terceras partes de esa cantidad, hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento, como garantía de solvencia.

David, 15 de agosto de 1958.

El Secretario,

Gmo. Morrison.

L. 10271

(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el jueves dieciocho (18) de septiembre próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien perseguido en la ejecución que adelanta Eduardo R. Segovia contra Genarino Rodríguez, que se describe así:

Una casa y su correspondiente solar, ubicado en el barrio de Loma Colorada, distrito de David, dentro de los linderos siguientes: Norte, predio de Ramón González; Sur, predio de Esteban Guerrero; Este, predio de Eva

viuda de Castillo; y Oeste, calle pública. La casa es de paredes de adobes repellados con cemento, de un solo piso de cemento, con techo de tejas y zinc, de cinco metros de frente por seis metros de fondo.

Valorada en cuatrocientos balboas (B/. 400.00) y carece de título inscrito.

Serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad y se admitirán ofertas hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del tribunal el cinco por ciento como garantía de solvencia.

David, 19 de agosto de 1958.

El Secretario,

Guillermo Morrison.

L. 10294

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas y Internas de Coclé, Encargado de Tierras Baldías, al público,

HACE SABER:

Que el señor Guillermo de la Guardia V., varón, mayor de edad, panameño, casado, comerciante, natural y vecino de Penonomé, con cédula de identidad personal N° 47-18939, mediante memorial dirigido a este Despacho, solicita en su propio nombre, se le adjudique título de propiedad, en compra, un lote de terreno ubicado en jurisdicción del Distrito de Penonomé, de la Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Carretera Nacional existente; Sur, Carretera Interamericana; Este, Eugenia vda. de Araúz y Carretera Interamericana y Oeste, Sucesores de Rodolfo Suárez, con una superficie de seiscientos cuarenta y dos metros con sesenta y ocho centímetros cuadrados (642 m2 68 c2).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de treinta (30) días hábiles, en este Despacho y en la Alcaldía de Penonomé, así como copia se le da a la parte interesada, para que a sus costas, la haga publicar, tres veces consecutivas, en un diario de la ciudad de Panamá, y una vez, en la Gaceta Oficial.

Fijado hoy seis de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, a las once de la mañana.

El Administrador Prov. de Rentas Internas,

ALESSIO CONTE HERRERA.

El Inspector de Tierras,

Antonio Rodríguez.

Penonomé, 6 de agosto de 1958.

L. 8920

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito Gobernador de Colón, Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Rufino González ha solicitado por compra a la Nación un globo de terreno nacional ubicado en el Río Gatún, Corregimiento de Buena Vista, Distrito y Provincia de Colón con una capacidad superficial de cuarenta y tres hectáreas (43 Hect.) con 1480 metros cuadrados, el cual está alinderado de la manera siguiente:

Por el Norte, el Río Gatún y terrenos nacionales; Quebrada La Pintada, Estefano Rodríguez y camino del Río Gatún a la Carretera Transistmica Nacional; Este, Quebrada La Pintada y tierras nacionales; Sur, tierras nacionales, y camino del Río Gatún a la Carretera Transistmica Nacional y Oeste, tierras nacionales.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría de Buena Vista por el término de treinta días hábiles para todo aquel que se crea con derecho los haga valer en tiempo oportuno.

El Gobernador de Colón, Administrador de Tierras,

JOSE MARIA GONZALEZ C.

El Inspector de Tierras,

José G. Carrillo.

L. 11213

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que la señora Teotista Paredes, mujer, mayor de edad, panameña, católica, de oficios domésticos, con residencia en Ave. Perú N° 25 de esta ciudad, con Céd. N° 47-48528, en escrito del día cuatro (4) de agosto del presente año, ha solicitado que se declare legalmente el matrimonio de hecho con el señor José Agustín García Córdova, difunto, por haber llevado vida marital bajo un mismo techo, como esposa por más de diez años, hasta la muerte del señor José Agustín García Córdova, quien falleció el día diecisiete (17) de agosto de 1940, en esta ciudad.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, hoy dieciocho (18) de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, por quince días contados desde hoy, y se cita a las personas que se crean con derecho a oponerse para que se presenten a hacer valer sus derechos, en el término de la fijación de este edicto.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

José C. Penillo.

L. 8890

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a los que puedan tener interés y quieran oponerse a la declaratoria de matrimonio de hecho de Sixta Contreras y Pedro Penagos (q.e.p.d.), para que se presenten a hacer valer sus derechos en el término de quince días después de la publicación de este edicto.

Dicha solicitud se basa en los siguientes hechos:

"Primero: La señora Sixta Contreras y el señor Pedro Penagos si bien llevaron vida marital permanente por más de diez (10) años nunca contrajeron matrimonio.

"Segundo: Tanto la señora Sixta Contreras como el señor Pedro Penagos eran personas legalmente capacitadas para contraer matrimonio.

"Tercero: Mi representada Sixta Contreras estuvo haciendo vida marital con el señor Pedro Penagos por un término mayor de diez (10) años consecutivos en condiciones de singularidad y estabilidad.

"Cuarto: El señor Pedro Penagos murió el día 16 de enero de 1942 en la ciudad de Panamá.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, por el término de quince días y se entregan copias al interesado para su publicación hoy dieciocho de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

ENRIQUE NUÑEZ G.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 8891

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 5

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Ocu, al público por este medio,

HACE SABER:

Que en poder del señor Enrique Arjona, varón, panameño, casado, mayor de edad, agricultor y residente en La Trinidad jurisdicción del Distrito de Pesé se encuentra depositada una vaca amarilla hosca, careta, cuernos puntudos, cola blanca, barriga blanca, en la oreja derecha con señal de sangre, la oreja izquierda cortada la punta de talla tercera y marcada a fuego con el siguiente ferrete (T O) este animal según el denunciante se encuentra pastando en su potrero desde el mes de abril del año en curso. Dicho señor manifiesta haber agotado toda clase de recursos a fin de dar con el dueño del referido animal, no apareciendo hasta esta fecha, por lo tanto lo denuncia como bien vacante en este Despacho. De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto por treinta días a partir de la fecha. Y para que sirva de formal notificación a los interesados y hagan valer sus derechos en el término legal, se fija este edicto en lugar visible de este Despacho y se envía copia a la "Gaceta Oficial" para que sea publicado por tres veces consecutivas.

Ocu, 4 de agosto de 1958.

El Alcalde,

El Secretario,

BOLIVAR O. OCHOA R.

Nicolás Díaz C.

L. 23837

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 161

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Moisés Liebman, de generales desconocidas para que en el término de treinta días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de hurto.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, quince de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

Siendo así, quien suscribe Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, sobresee provisionalmente a favor de Moisés Liesman o Moisés Liebman, identificado en las diligencias sumarias por existir las razones ya determinadas por el señor Fiscal colaborador como se viene indicando.

Tiene como fundamento este auto el artículo 2137 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y consúltase.

Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, diez de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

Por lo expuesto el Segundo Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desacuerdo con el concepto Fiscal, revoca el auto de sobreseimiento provisional dictado en favor de Moisés Liebman y en su lugar abre causa criminal en el lugar por el delito de encubrimiento que define y castiga el Código Penal en su artículo 370, reformado por la Ley 22 de 1954.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Moisés Liebman, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy ocho de julio de mil novecientos cincuenta y ocho a las tres de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

RUBEN D. CONTE

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Mercedes Robles, de 34 años de edad, mujer, panameña, soltera, de oficios domésticos, portadora de la cédula de identidad personal N° 47-22192, con residencia anterior en la Pensión Crespo N° 96, para que en el término de doce días más el de la distancia a contar de la última publicación de este Edicto, se presente a estar en derecho en el juicio que se le sigue en este Tribunal por el delito de Lesiones personales en perjuicio de Juan Manuel García, según sentencia dictada por este Juzgado cuya resolución es del siguiente tenor:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, once de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el suscrito, Juez Sexto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Mercedes Robles, mujer, panameña, de 34 años de edad, de oficios domésticos, con cédula de identidad personal N° 47-22192, con residencia en la Pensión Crespo en 1955, cto. 96, a sufrir la pe-

na de un año de reclusión en el lugar de castigo que designe el Órgano Ejecutivo y al pago de las costas procesales, por el delito de Lesiones Personales que castiga el artículo 319, inciso 2º del Código Penal.

Tiene derecho la sentenciada a que se le descuenta como parte cumplida de la pena impuesta el tiempo que haya estado detenida preventivamente.

Fundamentos de Derecho: Artículos 2153, 2216 y 2219 del Código Judicial, y el artículo 319 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Santander Casís, Juez Sexto del Circuito.—(fdo.) Américo Rivera, Secretario.

Se advierte a la encartada que de no comparecer a estar en Derecho, dentro del término concedido, esta resolución quedará debidamente notificada para todos los efectos legales.

Recuérdase a las autoridades de la República, del orden judicial y político, la obligación en que están de perseguir y capturar a la enjuiciada, so pena de incurrir en la responsabilidad penal de encubridores del delito por el cual se le llamó a juicio y se le condenó.

Por lo tanto, para notificar a Mercedes Robles, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy diez y nueve de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, siendo las diez de la mañana, y copia del mismo se remite al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación en dicho órgano por cinco veces consecutivas.

El Ju.

El Secretario,

(Segunda publicación)

SANTANDER CASÍS.

Américo Rivera.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza al reo ausente Miguel Chávez, panameño, soltero, de 25 años de edad, dueño de la cédula de identidad personal N° 47-86306, y de este vecindario, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca ante este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales, en el cual se ha dictado una providencia y la parte resolutive que dice así:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, nueve de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

En consideración al anterior informe, en el cual se hace constar que el encausado Miguel Chávez, aún no ha comparecido ante este Tribunal, con el fin de estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales, se decreta nuevo emplazamiento de conformidad con lo que establece el artículo 2343 del Código de Procedimientos Judiciales, para que el procesado Chávez comparezca a este Tribunal en el término de doce (12) días más el de la distancia, con la advertencia, que en caso de no hacerlo, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra; perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa seguirá sin su intervención.

Notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) Juan B. Acosta, Secretario.

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, enero veinte de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por estas razones, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Miguel Chávez, panameño, soltero, joyero, de 25 años de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 47-86306, como infractor de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo II, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de lesiones personales, y mantiene la detención decretada en su contra por el Funcionario de Instrucción pero como el acusado se encuentra en libertad provisional mediante fianza excarcelaria, se le deja gozar de ese beneficio.

Se señala el día once (11) de febrero entrante, a las diez y media de la mañana, para la celebración del juicio oral de la presente causa.

Se requiere al fiador del acusado, señor Feliciano Segura para que dentro del término de cuarenta y ocho ho-

ras presente al reo ante este Tribunal con el fin de notificarse personalmente su enjuiciamiento, y lo haga comparecer el día de la audiencia.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) Juan B. Acosta, Secretario.

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y se le administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal, a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) días consecutivos de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

CARLOS HORMECHEA S.

Juan B. Acosta.

EDICTO EMLAZATORIO NUMERO 4

Por medio del presente edicto, el Juez Segundo del Circuito de Los Santos, emplaza a Luis Arcia Samaniego, varón, mayor de edad, casado, agricultor natural y vecino del Distrito de Macaracas con residencia en Bombachito y Cédulado N° 21-1333 y cuyo paradero es desconocido, para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", a notificarse de la siguiente sentencia:

Juzgado Segundo del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, junio veinte de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Este Tribunal considera que si bien es cierto que el Superior estimó que en los autos había prueba suficiente para un enjuiciamiento no la hay para una condena, en estas consideraciones, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del señor Fiscal, absuelve a Luis Arcia Samaniego, mayor de edad, casado, agricultor, natural del Distrito de Macaracas, con cédula N° 21-1333, de los cargos formulados en este juicio y por el cual fue llamado a responder en juicio criminal. Se fundamenta este fallo en lo que establece el artículo 2153 del Código Judicial.

Notifíquese, cópiese, publíquese y si no fuere apelado, consúltese.—Vidal E. Cano.—Ananías A. Paredes, Secretario.

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Luis Arcia Samaniego, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Luis Samaniego, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fíjese el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, a las tres de la tarde del día veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido órgano de publicidad.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

VIDAL E. CANO.

Ananías A. Paredes.